



para sustentar una falacia si bien está de acuerdo que se está financiando el pago de 05 guardias para los nuevos nombrados (CAS o CLAS), pero no existe ninguna norma que restrinja o disminuya el presupuesto ya aprobado, en tal sentido ya existe el presupuesto para el pago de las 10 guardias para los contratados en plaza organica 276 que siempre he recibido. Que la Red no ha desvirtuado sus argumentos técnicos y leagles presentados junto con las pruebas adjuntas (las boletas de mes a mes en que se le ha pagado 10 guardias por más de 05 años. En consecuencia no tiene sustento técnico y legal para la disminución de las guardias. Que la Red no se ha pronunciado sobre la segunda pretensión la cual era se mantenga las 10 guardias hasta que se resuelva su pedido y se les permita seguir haciendo 10 guardias. Que ingreso por Concurso Público como técnica en enfermería bajo el régimen del D. Leg. 276 en el año 2011, por lo tanto ha adquirido derechos laborales amparados en la Ley 24041 que no pueden ser modificados. Que desde que ingreso ha percibido sus remuneraciones en forma regular, como todas las bonificaciones y guardias propias de la profesión y del D. Leg 1153 todo bajo su condición de contratada en plaza orgánica del D. Leg. 276 y que el hecho de cambiar de contratada a nombrada de ninguna puede afectar sus derechos adquiridos más cuando el ingreso remunerativo tiene naturaleza alimenticia. Que siempre ha percibido 10 guardias tal como aparece de sus boletas de pago y que por el transcurso de más de 05 años ha pasado a formar parte de mi derecho laboral. Que es nombrada desde octubre del 2016, nombramiento que no puede alterar sus remuneraciones, bonificaciones ni guardias que le corresponden. Que como consecuencia de su nombramiento se pretende modificar el pago de guardias reduciéndolas 10 a 05 sin tomar en cuenta que por el transcurso del tiempo ha adquirido derechos laborales que no pueden ser modificados.



Que, en primer lugar y como lo reconoce la propia administrada, la primera norma referente a las Guardias Hospitalarias fue la Ley 23536, la cual señalaba que la Guardia es la actividad realizada por necesidad del Servicio, agregando que los Profesionales de las Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio.

Que, de los antes referido se tiene que el trabajo de guardia no puede ser entendido como un derecho, sino como una obligación del profesional de la salud; por lo tanto, no existe el derecho de los profesionales de la salud a realizar labores de guardia, por el contrario, dado que la Guardia responde UNICAMENTE a las necesidades del servicio, dichos profesionales están obligados a realizar guardias cuando así la entidad (establecimiento de salud) se los requiera; tal como se señala en el Informe Técnico N° 550-2013-SERVIR/GPGSC y en el Informe Técnico N° 892-2015-SERVIR/GPGSC